Al contestar refiérase
al oficio Nº **13055**

28 de septiembre del 2026
DJ-1727

Licenciado
Mauricio Vargas Charpentier, Director de Administración Tributaria
MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
Ce: mauricio.vargas@munisrh.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio número CARTA-MSRH-DTA-161-2026, fechado el 23 de setiembre del 2026, mediante el cual consulta sobre la viabilidad legal de que la Municipalidad de San Rafael de Heredia cree una Tasa de Seguridad que incluya los gastos establecidos en el artículo 83 del Código Municipal para todos los contribuyentes del cantón, así como la posibilidad de trasladar gastos del Programa 1 al Programa 2.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley Nº 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el *"Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República"*, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

> *"**Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*
>
> ***1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.** (…)"* (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Debe observarse que la gestión planteada trata sobre la interpretación legal y los alcances del artículo 83 del Código Municipal (Ley N.° 7794), a efectos de valorar la creación de una tasa municipal por concepto de seguridad y el traslado de rubros entre programas presupuestarios de la corporación municipal. El análisis técnico-jurídico sobre el alcance, naturaleza jurídica e interpretación de las facultades tributarias y de servicio público otorgadas por el Código Municipal a los gobiernos locales no se enmarca dentro de las competencias exclusivas de fiscalización de la Hacienda Pública asignadas a este Órgano Contralor.

Sobre la materia consultada, la competencia prevalente para ejercer la función consultiva técnico-jurídica e interpretar con carácter vinculante el alcance normativo de las leyes administrativas, así como el Código Municipal recae prevalentemente en la **Procuraduría General de la República**, en su condición de órgano superior consultivo, técnico-jurídico de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 inciso b) de su Ley Orgánica (Ley N.° 6815). Nótese inclusive que en el caso específico la consulta cita un criterio de dicho órgano asesor.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisible. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9[1] de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: Presentación de documentos. Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

CGR | Firmado digitalmente
Valide las firmas digitales

LRP/bmm

Ni: 20576-2026.
G: 2026004129-1

[1]En lo de interés se establece: *"Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)".*